## BANCO DE ESPAÑA

13076

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 16 al 22 de junio de 1997, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesctas
Billetes correspondientes a las divisas objeto		
de cotización por el Banco de España:		· ·
1 dólar USA:	.	
Billete grande (1)	141,80	147,65
Billete pequeño (2)	140,34	147,65
1 marco alemán	81,97	85,35
1 franco francés	24,30	25,30
I libra esterlina	231,75	241.30
100 liras italianas	8,35	8,69
100 francos belgas y luxemburgueses	397,20	413,58
I florin holandés	72,87	75.88
I corona danesa	21,53	22,42
1 libra irlandesa	215,67	224.56
100 escudos portugueses	81,05	84,39
100 dracmas griegas	51,74	53,87
I dólar canadiense	102.63	106,86
1 franco suizo	98,31	102,36
100 yenes japoneses	123,94	129,05
1 corona sueca	18,29	19.05
l corona noruega	19.63	20,44
1 marco finlandés	27,35	28,48
1 chelín austríaco	11,65	12,13
Otros billetes:		,
1 dirham	13,76	15,44

<sup>(1)</sup> Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 13 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

13077

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se modifica la categoría de protección asignada a la Casa Barbey, Torre Iris, Casa Barraquer y La Bombonera, en La Garriga, y se abre un período de información pública.

Vista la Resolución de 17 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por la que se incoó expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la Casa Barbey, Torre Iris, Casa Barraquer y La Bombonera, en La Garriga;

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural favorable a modificar la categoría con que fue incoado el expediente de declaración de dichas casas, a las que se puede denominar conjuntamente Casas Raspall, teniendo en cuenta al Arquitecto que las proyectó;

Considerando que en el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural se razona la conveniencia de asignar a cada uno de dichos inmuebles la categoría de monumento, en lugar de la inicialmente atribuida de conjunto histórico, así como la necesidad de delimitar un entorno común para su protección;

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Primero.—Modificar la Resolución de 17 de septiembre de 1975, de incoación de expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la Casa Barbey, Torre Iris, Casa Barraquer y La Bombonera, en La Garriga (Casas Raspall), en lo que se refiere a la categoría de protección asignada, en el sentido de clasificar cada una de las referidas casas como monumento histórico.

Segundo.—Incoar expediente de delimitación del entorno de protección común a la Casa Barbey, Torre Iris, Casa Barraquer y La Bombonera, que consta grafiado en el plano que contiene el expediente administrativo.

Tercero.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de ella al Alcalde de La Garriga y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de séptiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Cuarto.—Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos los que lo quieran examinar en la sede de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura (calle Portaferrissa, I, segundo, 08002 Barcelona).

Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente citado.

Quinto.—Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de ella al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 16 de mayo de 1997.-El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvè.

13078

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1997, del Departamento de Cultura, para la incoación del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del casco antiguo de Altafulla, y se abre un período de información pública.

El día 7 de octubre de 1996 la Dirección General del Patrimonio Cultural emitió un informe en el que se proponía la incoación del expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del casco antiguo de Altafulla, y justificaba la conveniencia de delimitar su entorno de protección;

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo antiguo de Altafulla, con la delimitación que consta grafiada en el plano que figura en el expediente.

Segundo.—Definir el entorno de protección del conjunto histórico, según la delimitación que consta grafiada en el plano que figura en el expediente.

Tercero.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de ésta al Alcalde de Altafulla y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.